

4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CVE-2016-8142 *Anuncio de subasta de bienes inmuebles. Expediente 17/16.*

El jefe de la Oficina Técnica del Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria,

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio se dictó acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2016 por el que se acuerda la enajenación mediante subasta pública de los bienes inmuebles que se detallan a continuación. La subasta se celebrará el día 10 de noviembre de 2016, a las diez horas, en el Servicio de Recaudación de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, sita en Santander, Paseo de Pereda, número 13, 2ª planta.

Bienes inmuebles a enajenar.

Dos sextas partes indivisas (2/6) del bien inmueble cuya descripción es la siguiente:

Urbana: Terreno radicante en Peñacastillo, Ayuntamiento de Santander, Barrio de La Pedrosa y sitio de Las Presas, con una superficie de cuatro mil cuatrocientos veinte metros cuadrados, dentro del cual existe construido un edificio destinado a fines comerciales o industriales o a los permitidos por las ordenanzas municipales, compuesto de sótano, planta baja y planta alta y con una superficie en planta de trescientos quince metros cuadrados. Linda por todos sus lados con el resto del terreno sobre el cual esta construido destinado a camino de acceso y zona de aparcamiento. Suelo y vuelo constituyen una sola finca con los linderos generales siguientes: Norte, Ricardo Salas Llata y con carretera; Sur, herederos de Arruti; Este, Joaquín Salas Llata y al Oeste, Elvira Salas Llata.

Referencia catastral: 0201010VP3100A0001UU.

Inscripción. Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, tomo 2236, libro 716, folio 222, finca 62.318, inscripción tercera.

Derecho del deudor sobre este bien: Los derivados del derecho en pleno dominio de las 2/6 del inmueble.

Valoración: 419.805.07 euros.

Cargas que gravan este bien: Libre de cargas. Se ejecuta la afección fiscal, según resulta de la nota de afección extendida con fecha 3 de noviembre de 2011, al margen de las inscripciones 2ª y 3ª, según certificación expedida el 22 de julio de 2015 por Registro de la Propiedad Num. Cuatro de Santander, con preferencia sobre otro acreedor y sobre tercer adquirente aunque haya inscrito sus derechos, al pago de liquidación o liquidaciones complementarias, de los intereses de mora y en su caso, del recargo correspondiente, afecta al pago del impuesto de Sucesiones que da lugar al embargo, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 79.2 de la Ley General Tributaria y artículo 99, apartados 3 y 4 del Real Decreto 1629/1991 de 8 noviembre, Reglamento del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

Tipo de la subasta para la primera licitación:

Lote Único. Cuatrocientos diecinueve mil ochocientos cinco euros con siete céntimos (419.805,07 €), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

De conformidad con lo regulado en el artículo 104 del Reglamento General de Recaudación, si en la primera licitación no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, en el mismo acto de aquella, por celebrar una segunda licitación. Decidida su procedencia lo anunciará de forma inmediata y fijará los siguientes tipos de subasta, correspondientes al setenta y cinco por ciento de los que rigieron en la primera licitación:

Tipo de la subasta para la segunda licitación:

Lote Único. Trescientos catorce mil ochocientos cincuenta y tres euros con ochenta céntimos (314.853.80 €), impuestos indirectos excluidos, en su caso, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

Con independencia de que se hubiere celebrado o no la segunda licitación, si llegado a este punto no se hubiesen cubierto los débitos y quedasen bienes sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, conforme al procedimiento establecido en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

El consejero de Economía, Hacienda y Empleo se reserva el derecho de acordar la adjudicación a la Comunidad Autónoma de Cantabria de los bienes embargados que no hubieran sido enajenados a través del procedimiento descrito en este acuerdo de enajenación, de conformidad con lo regulado en el artículo 172.2 de la Ley General Tributaria, redactado por la Ley 58/2003, de 20 de julio, y los artículos 108 y 109 del Reglamento General de Recaudación.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 103 y 104 del Reglamento General de Recaudación se practican las siguientes advertencias:

Primera. Podrán tomar parte como licitadores en la enajenación todas las personas que tengan capacidad de obrar con arreglo a Derecho, no tengan impedimento o restricción legal y se identifiquen por medio del documento nacional de identidad o pasaporte y, en su caso, con documento que justifique la representación que ostente.

Segunda. Todo Licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta, depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por cuantía no inferior al veinte por ciento del tipo de la correspondiente licitación. Este depósito se ingresará en firme en el Gobierno de Cantabria si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe del mismo origen la ineffectividad de la adjudicación.

Tercera. El valor de las pujas será el reflejado en la siguiente escala:

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

TIPO DE LA SUBASTA (Importe en Euros)				VALOR DE LAS PUJAS (Importe en Euros)	
Hasta			300,51		3,01
De	300,52	a	601,01		6,01
De	601,02	a	1.502,53		15,03
De	1502,54	a	3.005,06		30,05
De	3.005,07	a	6.010,12		60,10
De	6.010,13	a	15.025,30		150,25
De	15.025,31	a	30.050,61		300,51
De	30.050,62	a	60.101,21		601,01
Más de			60.101,21		1.502,53

El valor de las pujas se irá incrementando cuando como consecuencia de las distintas posturas, se pase a un tramo superior de la escala.

Cuarta. Se admitirán pujas en sobre cerrado. En éstas se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador por cada bien. Los sobres deberán presentarse en el Registro del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, al menos una hora antes del inicio de la subasta, debiendo incluir en el sobre un cheque conformado a favor del Gobierno de Cantabria por el importe del depósito a que se hace referencia en el punto número segundo.

Quinta. El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los quince días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación y los bienes rematados le serán entregados una vez satisfecho el importe concertado y justificado el pago o exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes. Si no se completara el pago en el referido plazo, perderá el importe del depósito y quedará obligado a resarcir a la Administración los perjuicios. El impago de un adjudicatario no producirá la adjudicación automática del bien al segundo postor; la Mesa, en tal caso, acordará pasar dicho bien al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 107 del Reglamento General de Recaudación.

Sexta. El resultando de la información registral que aparece en el expediente es la siguiente: Libre de cargas. Se ejecuta la afección fiscal, según resulta de la nota de afección extendida con fecha 3 de noviembre de 2011, al margen de las inscripciones 2ª y 3ª, según certificación expedida el 22 de julio de 2015 por Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander, con preferencia sobre otro acreedor y sobre tercer adquirente aunque haya inscrito sus derechos, al pago de liquidación o liquidaciones complementarias, de los intereses de mora y en su caso, del recargo correspondiente, afecta al pago del impuesto de Sucesiones que da lugar al embargo, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 79.2 de la L. General Tributaria y artículo 99, apartados 3 y 4 del Real Decreto 1629/1991 de 8 noviembre, Reglamento del Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Séptima. Los títulos de propiedad disponibles correspondientes a los bienes indicados podrán ser examinados en las oficinas de este Servicio de Recaudación, sita en la dirección precitada, hasta el día anterior al de la Subasta. Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

CVE-2016-8142

MIÉRCOLES, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2016 - BOC NÚM. 182

Octava. El tipo de subasta no incluye los impuestos indirectos que gravan la transmisión de dichos bienes. Todos los gastos e impuestos derivador de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro correspondientes del mandamiento de cancelación de cargas posteriores, serán por cuenta del adjudicatario.

El adjudicatario exonera expresamente a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, al amparo del artículo 9 de la Ley 49/1960, de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad de propietarios, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Los inmuebles adjudicados quedarán afectos al pago de las deudas tributarias y recargos pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los términos previstos en la legislación vigente de las Haciendas Locales.

Novena. Conforme a lo regulado en el artículo 101.4 f) del Reglamento General de Recaudación, la subasta se suspenderá, quedando liberados los bienes embargados, si se efectúa el pago de la deuda y de las costas del procedimiento en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes.

Santander, 14 de septiembre de 2016.

El jefe de la Oficina Técnica,
Pedro Luis Aranaga Bolado.

2016/8142